



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. PAN-CLC-2019- 0272

DE: **CÉSAR LITARDO CAICEDO**
Presidente de la Asamblea Nacional

PARA: **JOHN DE MORA MONCAYO**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto

FECHA: Quito D.M, 10 DIC 2019

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDAD”**, remitido por el Asambleísta Marcelo Simbaña Villarreal, a través del oficio Nro. MSVAN-120-2019, ingresado a esta Legislatura el 3 de diciembre de 2019, con número de trámite 388607, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se emita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 388607
jda/och

San Francisco de Quito, 3 de diciembre de 2019

Oficio Nro. MSVAN-120-2019

Ingeniero
César Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

Señor Presidente:

De conformidad a los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto con los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDAD"**, a efecto de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Cordialmente,



Mg. Marcelo Simbaña Villarreal
ASAMBLEISTA NACIONAL POR LA PROVINCIA DE IMBABURA

Trámite 388607
Codigo validación RRLUPZPPUK
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 03-dic-2019 10:15
Atención MSVAN-120-2019
Fecha Oficio 03-dic-2019
Remite SIMBAÑA VILLARREAL ADDON MARCELO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en: www.asambleanacional.gub.ec
028-3452000

Oficio: Lfoja
Anexo: LCA y Gfs

Anexo: Archivo físico y digital

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". (Convención de la ONU, 2006).

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud -OMS, utiliza un enfoque "biopsicosocial", y define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. La CIF incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales). (OMS, 2002).

El 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, tiene algún tipo de discapacidad, según la ONU. Ellos constituyen la mayor minoría del mundo. Esta cifra aumenta por el crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento, señala el organismo internacional. La ONU ha indicado que la Agenda 2030 se ha comprometido a «no dejar a nadie atrás». Para ello es necesario que los gobiernos, las personas con discapacidad, los grupos que las representan, las instituciones académicas y el sector privado trabajen en equipo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Según cifras del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, en el Ecuador existen 475, 747 personas que forman parte de este grupo vulnerable. De ellos el 48,65% tiene discapacidad física, el 22,30% intelectual, el 14,06% auditiva, el 11,73% visual y el 5,27% psicosocial. El 56,19% pertenece al género masculino y el 43,81% al femenino.

En el Ecuador a lo largo de los años se han realizado varios esfuerzos para satisfacer las necesidades de este grupo, así como para beneficiarlos de conformidad con los más altos estándares, sin embargo, temas como la educación, el trabajo, el transporte y la movilidad son una deuda pendiente que requieren más énfasis del Estado.

El acceso a la educación y la tecnología forma parte de la atención integral y prioritaria que requieren las personas con discapacidad para así lograr plazas de trabajo y consecuentemente una mejora en la calidad de vida. Por lo dicho, resulta óptimo entregar y dotar a los estudiantes de las herramientas necesarias para alcanzar sus objetivos de vida.

Contar con ciudades inclusivas en donde las veredas y bordillos sean oportunos, en donde el transporte público cuente con los accesos necesarios y sobre todo donde la concienciación y respeto de el conglomerado social sea el diario vivir, es fundamental para solventar los requerimientos especiales de las personas con discapacidad.

Según estadísticas del CONADIS, en Quito viven 29.000 personas con discapacidad, de ellas el 90% (26.100) emplea transporte público. En 2015, la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realizó un diagnóstico de Accesibilidad Universal en tres provincias del país. Imbabura, situada en el norte de Ecuador, tiene el 50% de accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno urbano. Mientras que, Santa Elena el 47% y Pastaza el 38%. (Tomado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/plan-estatal-atiende-a-grupo-con-discapacidad>).

El Estado debe ser el mayor facilitador para que las personas con discapacidad puedan alcanzar sus metas y objetivos tanto estudiantes como laborales, para lo cual se deben implementar normas jurídicas que lo permitan, en este sentido a continuación se presenta el siguiente proyecto de "**Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades**", con el fin de optimizar la función social en pro de este importante grupo humano. Cabe anotar que este proyecto, es producto de un

estudio y trabajo técnico, con la importante colaboración de licenciada Inés Almeida, activista y defensora de las personas con discapacidad de larga trayectoria. Contar con normas jurídicas claras y oportunas no sólo mejoraran el accionar estatal, sino que motivará y logrará la participación de los agentes privados y demás conglomerado.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que el artículo 47 numerales 5, 7 y 11 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. (...) 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.*"

Que el artículo 48, numeral 1, ibídem, manda: "*El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.*";

Que el artículo 120, numeral 6 de la misma Norma Fundamental, expone: "*La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.*"

Que las personas con discapacidad contribuyen a la sociedad en iguales circunstancias que los demás, por lo que es esencial fomentar la valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso, con un enfoque a la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras y la no discriminación; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Artículo 1.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 2 con el siguiente texto:

"Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las personas con discapacidad en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad."

Artículo 2.- Agréguese un párrafo adicional al numeral 5 del artículo 3 con el siguiente texto:

"Todos los miembros del grupo familiar se comprometen al cuidado de la persona con discapacidad; evitando el maltrato, el abandono, la discriminación y todo tipo de violencia".

Artículo 3.- Añádase dos literales adicionales en el artículo 5 con los siguientes textos:

"f) Las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

g) Los pensionistas por discapacidad".

Artículo 4.- Agréguese un párrafo adicional al final del artículo 9 con el siguiente texto:

"Las personas diagnosticadas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, según la Autoridad Sanitaria Nacional serán calificadas como personas con discapacidad y el porcentaje que se les asigne no podrá ser inferior al 30 %".

Artículo 5.- En el artículo 19 añádase un párrafo con el texto siguiente:

"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS garantizará prestaciones de salud a los pensionistas por discapacidad".

Artículo 6.- En el artículo 33, agréguese lo siguiente:

"La autoridad educativa nacional además deberá:

1. Promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo todo tipo de discriminación en centros educativos de todo nivel, incluido el personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional;

2. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

3. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, y guarderías públicas. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

4. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas ecuatoriana de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual; y,

5. En el sistema nacional de bibliotecas y salas de lectura, entre otros, promover la inclusión de equipos de cómputo con tecnología especializada y adaptada de escritura e impresión en el sistema de escritura braille, así como ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados, accesibles y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad visual".

Artículo 7.- En el artículo 35, añádase un párrafo con lo siguiente:

"Promoverán además que en los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local se incluyan tecnologías para texto o audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana".

Artículo 8.- En el artículo 39, agréguese un párrafo con el texto siguiente:

"La autoridad educativa nacional periódicamente incorporará a los docentes y al personal que intervenga directamente en la integración educativa de personas con discapacidad a programas específicos de formación, actualización y capacitación profesional que se hallen disponibles."

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 51 con el siguiente texto:

"Estabilidad laboral.- Las personas con cualquier grado, porcentaje de discapacidad, deficiencia o condición incapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con cualquier grado o porcentaje de discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional."

Esta prohibida cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional. Los empleadores públicos o privados asegurarán las mejores condiciones para el trabajo en ambientes accesibles, seguros y saludables.

Le corresponde a la autoridad en materia laboral elaborar e implementar programas de acceso al trabajo y empleo dignos para las personas con discapacidad, los que incluirán la creación de agencias de integración laboral y bolsas de trabajo público y privado."

Artículo 10.- Agréguese dos párrafos al final del artículo 57 con los textos siguientes:

"El trámite para el otorgamiento de dichos créditos se lo realizará con celeridad y eficiencia. Para este trámite se considerará también a los pensionistas por discapacidad, teniéndose que descontar los valores necesarios por este concepto de la pensión mensual que reciben estos beneficiarios.

Los créditos referentes a vivienda emitidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus modalidades serán accesibles de forma prioritaria a las personas con discapacidad."

Artículo 11.- Agréguese un párrafo adicional en el artículo 60 con el siguiente texto:

"Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que posean la competencia, implementarán que en sus centros de revisión y control técnico vehicular, se verifique oportunamente que las unidades de transporte terrestre de servicio público cuenten con los accesos y servicios adecuados para la movilidad de las personas con discapacidad."

Artículo 12.- En el artículo 71 incorpórese un párrafo con el siguiente texto:

"Cuando se trate de personas con discapacidad igual o mayor al 50%, este derecho se extenderá a su representante legal."

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 72 por el siguiente:

"Espectáculos Públicos.- Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.

Este derecho se extenderá a su representante legal, en el caso de las personas con discapacidad menores de edad y con discapacidad igual o mayor al 50%.

Artículo 14.- En el último párrafo del artículo 78, a continuación de la palabra: "sustitutos" añádase:
"y a los pensionistas por discapacidad."

Artículo 15.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 79 con el siguiente texto:

"1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del valor del consumo mensual hasta por treinta y cuatro metros cúbicos (34 m3)."



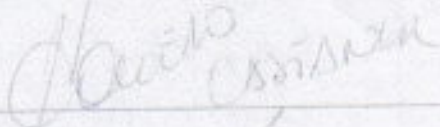




DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróganse las demás normas jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito a los...



FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDAD"

NOMBRE	FIRMA
FERNANDO FLORES V.	
BYRON SUQUILANDA	
Humberto Restrepo	
Luis Bachald	
Gonzalo Sandoval Villalobos	
CARLOS GALLARDO	
CESAR CANALES	
René Jaramba	